



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

Resolución No. 000038

Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas

Considerando:

Que es indispensable aclarar la aplicación del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. **017** del Ministerio de Finanzas y Crédito Público; y, en sujeción al Decreto Ejecutivo No. 685 de marzo 11 de 1999; en cuanto a los impuestos que los contribuyentes deban cancelar al Estado, a través del Sistema Financiero Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley,

Resuelve:

Artículo Unico: Establecer **los** procedimientos que se describen en las láminas adjuntas, para facilitar la recepción de **las** declaraciones y del pago de **los** diferentes impuestos, que un contribuyente debe cumplir para con el Estado, a través del Sistema Financiero Nacional, utilizando certificados de confirmación de depósitos en cuenta y de depósitos a plazos. Estas operaciones se realizarán únicamente en sucres.

Dado en Quito, a **25 MAR. 1999**

Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



PAGO DE IMPUESTOS CON CERTIFICADOS DE CONFIRMACION DE DEPOSITO

ACLARACION PARA APLICAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 017

CONTRIBUYENTES ESPECIALES

CASO 1.-

CONTRIBUYENTES

ESPECIALES

&

INST. FINANC.



Presenta la declaración de Impuestos

Acepta el pago de los impuestos y debita al Contribuyente Especial **la totalidad** del valor de su cuenta autorizada.

Presenta al BCE la información de dedaraciones

BCE

Debita a la Institución Financiera los valores respectivos.

Acredita los fondos a la cuenta comente Unica del Tesoro Nacional.

CASO 2.-

CONTRIBUYENTES
ESPECIALES



Se acerca a solicitar el certificado de Depósito a Plazo y/o el certificado de Confirmación de Depósitos.

INST. FINANC.



Emite el Certificado y debita de la cuenta del cliente.

CONTRIBUYENTES
ESPECIALES



Presenta los siguientes documentos:

- 1.- Declaración de Impuestos
 - 2- Certificado(s) de confirmación de depósitos y/o certificado(s) de Depósito a Plazo debidamente endosado(s) por el contribuyente.
- (NOTAS)

INST. FINANC.



Acepta el pago de los Impuestos con el certificado a su valor nominal o el certificado de Depósito a Plazo, hasta por el 50% del valor del impuesto, y la diferencia con débito a valores no sometidos a plazo, de su cuenta autorizada.

Presenta al BCE la información de las notas de débito y los certificados de depósito aceptados.

BCE

Hace el débito a la Institución Financiera emisora de los certificados, por los valores respectivos y los devuelve debidamente anulados a la Institución Financiera.

La Institución Financiera realiza los ajustes contables pertinentes.

NOTAS:

- 1.- Para el pago del 50% del Impuesto; el Contribuyente podrá utilizar uno o más de sus Certificados confirmados de depósito, pudiendo ser estos de distintas Instituciones Financieras.
- 2- Los Certificados de depósito no podrán emitirse a nombre de otras personas o Sodedades que no sean los titulares de los depósitos.
- 3.- Estas operaciones serán aceptadas solo en sures.
- 4.- Los Certificados serán aceptados exclusivamente para el pago de los impuestos de los titulares de tales documentos.

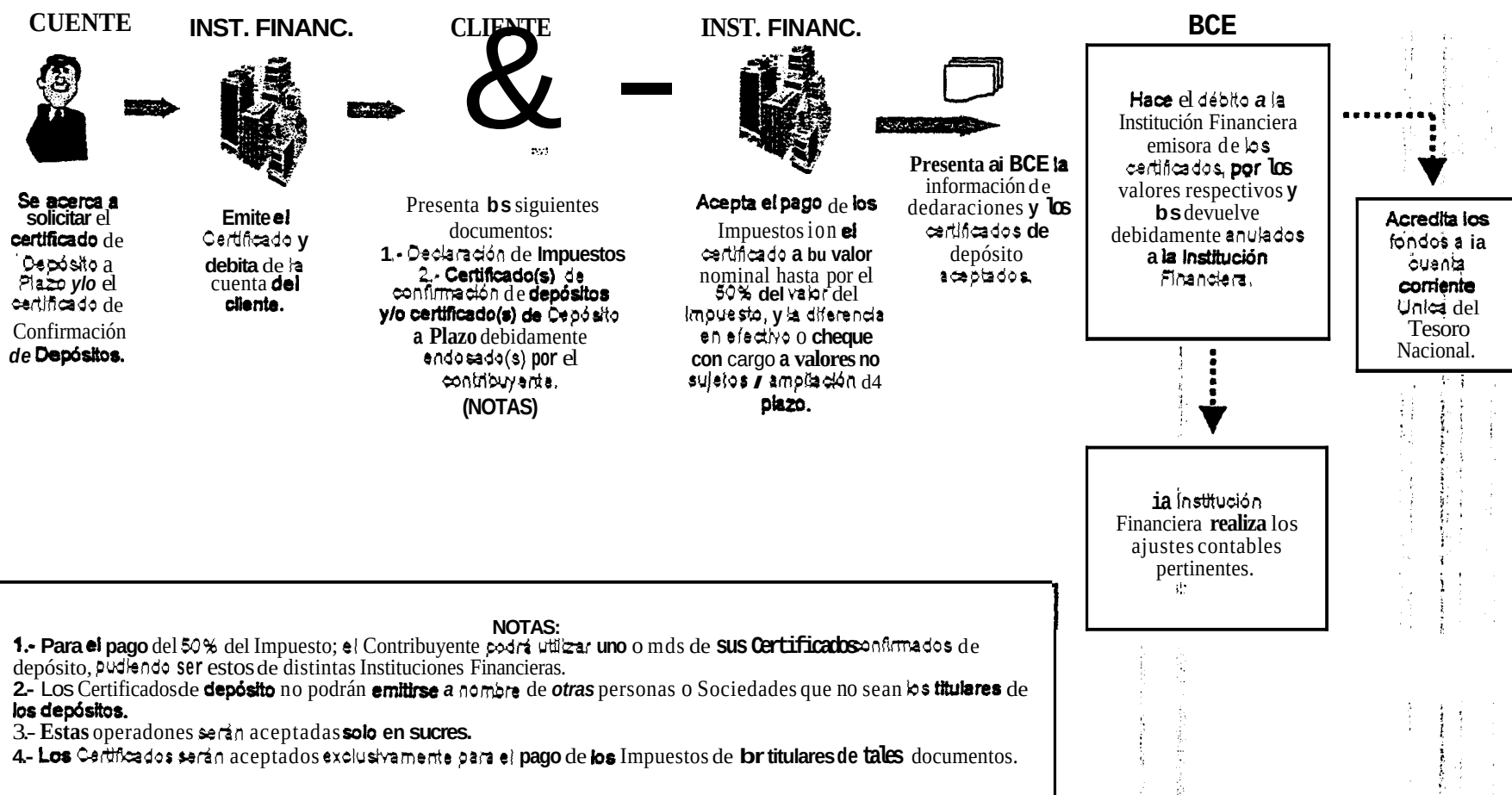
2. de M



PAGO DE IMPUESTOS CON CERTIFICADOS DE CONFIRMACION DE DEPOSITO

ACLARACION PARA APLICAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 017

CLIENTE





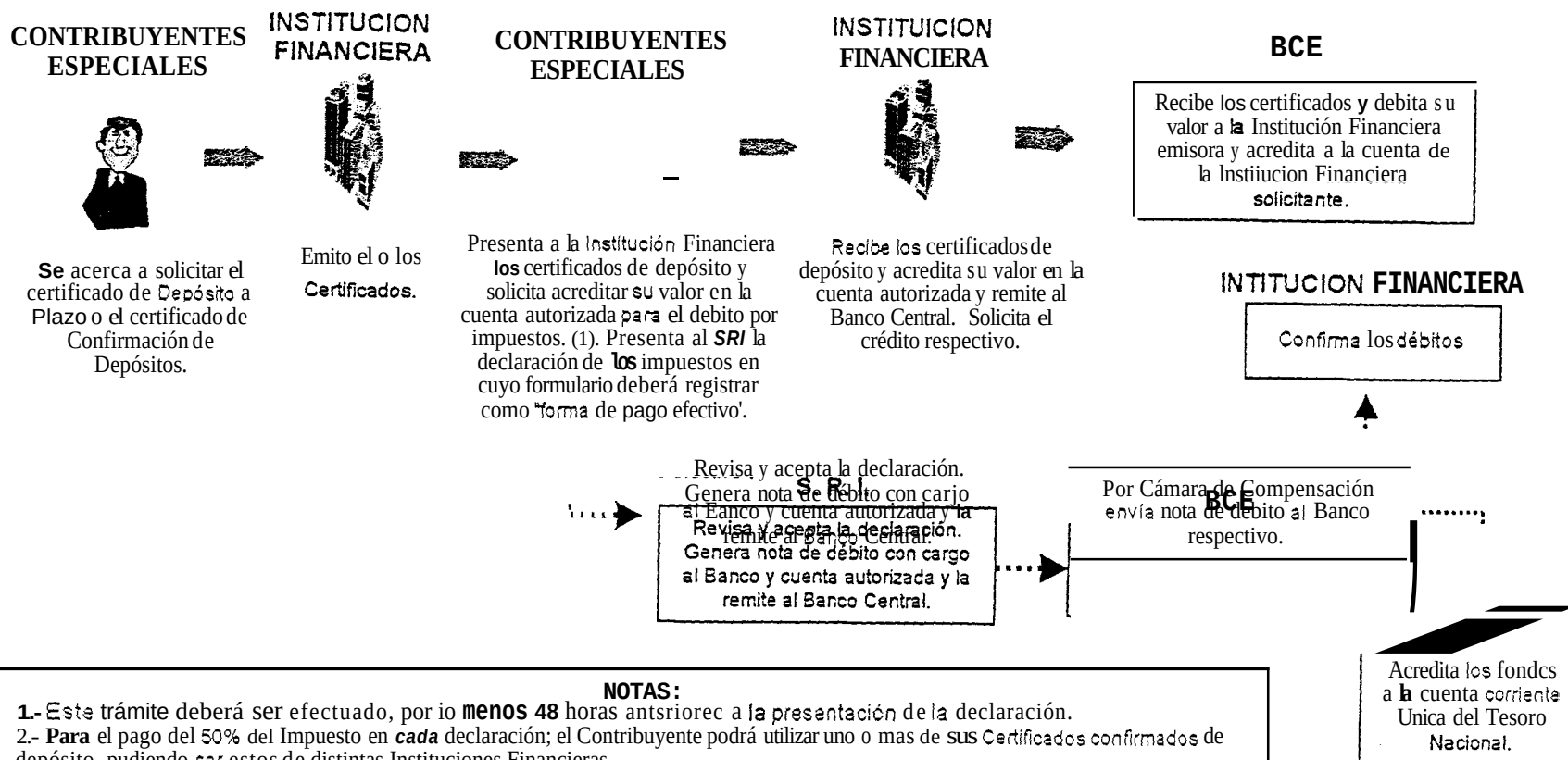
PAGO DE IMPUESTOS CON CERTIFICADOS DE CONFIRMACION DE DEPOSITO

ACLARACION PARA APLICAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 017

LAMINA CD005

CONTRIBUYENTES ESPECIALES

CASO 3.- PAGO CON CERTIFICADOS DE DEPOSITO EMITIDOS POR OTROS BANCOS DISTINTOS DE AQUEL EN EL QUE EL CONTRIBUYENTE MANTIENE LA CUENTA AUTORIZADA.



NOTAS:

- 1.- Este trámite deberá ser efectuado, por lo menos 48 horas antes de la presentación de la declaración.
- 2.- Para el pago del 50% del Impuesto en cada declaración; el Contribuyente podrá utilizar uno o mas de sus Certificados confirmados de depósito, pudiendo ser estos de distintas Instituciones Financieras.
- 3.- Los Certificados de depósito no podrán emitirse a nombre de otras personas o Sociedades que no sean los titulares de los depósitos.
- 4.- Estas operaciones serán aceptadas solo en sures.
- 5.- Los Certificados serán aceptados exclusivamente para el pago de los impuestos de los titulares de tales documentos.